

SENTENCIA DEFINITIVA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **154/2026**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]:

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado el **seis de febrero del dos mil veintiseis**, comparecieron los antes citados, solicitando el divorcio por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil del Estado.

Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles, en la que los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y ratificaron el convenio exhibido.

Una vez que fueron desahogadas las vistas otorgadas al **AGENTE DE LA FISCALIA ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, así como al **C. REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA** y una vez dando cumplimiento al requerimiento de las manifestaciones vertidas, en razón de lo cual lo procedente es dictar la sentencia definitiva correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en autos, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil Estatal, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición alguna por parte de la **FISCAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO** así como al **C. REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA** no efectuando manifestación alguna en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial planteada, debe decretarse el divorcio solicitado, es por ello que se aprueba el convenio exhibido en autos, así como la adhesión al mismo que se contiene en el escrito de fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco con número de registro local 743, condenándose a los promoventes quienes lo suscriben, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, en relación al artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] Y [REDACTED], celebrado ante el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO [REDACTED], ACTA [REDACTED] CON FECHA DE REGISTRO CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, bajo el régimen de Sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California. Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron nupcias los divorciantes, por tratarse de uno de los efectos inherentes a la

disolución del vínculo matrimonial en términos del artículo **194** del Código Civil para nuestro Estado.

TERCERO.- Se aprueba en todas sus partes el convenio presentado por los promoventes en fecha **SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo dispuesto por el artículo **288** del Código Civil para nuestro Estado, remitiéndose copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma electrónicamente JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR, LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ TORRES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DE JESUS LOPEZ SALAS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-